

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Diputada María Eugenia de León Pérez. H. Congreso del Estado. Presente. Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado-; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2º y 4º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

El fundamento supremo de nuestro sistema tributario se encuentra en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política, que ordena: "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La contribución fiscal se define como la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública. Estas se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos.

Así tenemos que el impuesto es una relación coactiva, siendo esta la forma normal como el estado se provee de recursos para sufragar los gastos públicos.

Nuestro Estado regula las contribuciones locales en su Ley de Hacienda, de allí se desprenden diversos impuestos como lo son: impuesto sobre actos y operaciones civiles, impuesto sobre juegos permitidos, impuesto sobre honorarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre nóminas, etc.

Por lo que respecta al impuesto sobre nóminas, el artículo 245 de la Ley de Hacienda del Estado lo regula de la siguiente manera:

“ARTICULO 245.- Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga”.

Esta contribución grava el trabajo prestado por una persona que se encuentra bajo la subordinación de un patrón cuando las labores se generan en nuestra entidad. Sin embargo, a final de cuentas, dicho trabajo se viene realizando en el municipio.

Es en el propio municipio en donde el asalariado una vez que termina sus labores,

desarrolla en la gran mayoría de los casos, sus actividades propias de la vida.

En tal virtud, consideramos que si el trabajador es objeto de un gravamen por parte del Estado al cobrarle un impuesto de los ingresos que obtiene por sus labores, estimamos que por justicia social, parte de esas contribuciones deben quedarse en el municipio en donde se generó, para que el trabajador pueda ver reflejado que sus impuestos realmente le están proporcionando mejores condiciones de vida y servicios públicos de calidad, como lo serían mejor seguridad pública, buenas vialidades, recolección de basura alumbrado público.

En un contexto federalista, no' únicamente debemos analizar que atribuciones o gasto público deben transferirse de la Federación a los Estados, sino también que facultades y mayor gasto público el Estado debe ceder a los Municipios, pues en esta demarcación territorial es donde el individuo se desarrolla y requiere de servicios públicos y un gobierno que le garantice una buena calidad de vida.

Por lo anterior, consideramos que debe reformarse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, para que el 50% del impuesto sobre nóminas que se recauda en la entidad, sea entregado a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2° y 4° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 2°.- Los Municipios tendrán participación en los ingresos del Estado, en la proporción y conceptos que a continuación se indica:

I.- a la IX.-.....

X.- 50% de los ingresos que perciba el Estado por concepto del impuesto sobre nóminas, previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

XI.- Las demás que les correspondan conforme a la legislación federal.

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 4°.- Las participaciones que corresponden a los Municipios derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos; así como los ingresos que perciba el Estado por la recaudación del impuesto sobre nóminas, se distribuirán a cada ayuntamiento en proporción a la recaudación que se obtenga de dicho impuesto conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.